



REG. : 42920 - 07.08.2015
46039 - 20.08.2015
46096 - 20.08.2015

RESOLUCIÓN ANTICIPADA EXENTA N°

8004

VALPARAÍSO, **23 DIC 2015**

VISTOS:

La solicitud del abogado Sr. Luis Mondaca Muñoz, quien en representación de "COMERCIAL DEANDES LTDA.", solicita que esta Dirección Nacional emita una resolución anticipada, que establezca la correcta clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "Bandejas de Aluminio, marca DEANDESPAC, modelo ART C-10-LX".

La Resolución N° 4378, de 31.07.2014, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial de 03.09.2014, que aprueba el procedimiento para la emisión de resoluciones anticipadas y deja sin efecto las Resoluciones N° 9422, de 29.12.2008; N° 577, de 26.01.2009; N° 3628, de 08.06.2009; N° 4185, de 30.06.2009, y N° 8065 de 25.11.2009.

La resolución N° 6322, de 10.11.2014, del Director Nacional de Aduanas, que delega en la Subdirectora Técnica la facultad para emitir resoluciones anticipadas, según las normas establecidas en la referida Resolución N° 4378/2014.

La Declaración Jurada del representante legal de la empresa solicitante que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4.1.8 de la Resolución N° 4378, de 2014, deja establecido que la mercancía por la que se solicita resolución anticipada no ha sido objeto de acción o demanda, recursos o reclamaciones ante los tribunales ordinarios, como tampoco objeto de reclamo conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, ni tampoco ha sido objeto de una presentación o solicitud cuya resolución por vía administrativa se encuentre pendiente.

La declaración expresa del recurrente sobre la exactitud e integridad de los antecedentes y características de la mercancía.

El Arancel Aduanero Nacional, basado en la Nomenclatura del Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, publicado en el Diario Oficial del 22.12.2011.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado N°s. 1 y 6 y las Notas Explicativas de la partida 76.12 del Arancel Aduanero Nacional.

El Oficio Ord. N° 85 con Informe N° 37, ambos de fecha 05.11.2015, del Departamento Laboratorio Químico de la Dirección Nacional de Aduanas.

Los Oficios Ord. N° 9164, de 20.08.2015, y N° 13849, de 10.12.2015, ambos de la Subdirección Jurídica.

Los Oficios Ord. N° 9186, de 20.08.2015, y N° 14223, de 17.12.2015, ambos de la Subdirección de Fiscalización.

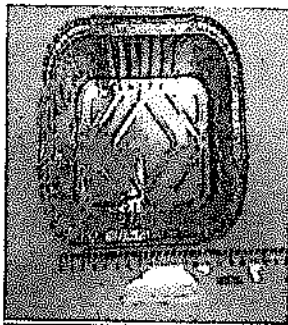
CONSIDERANDO:

Que, en la solicitud de Resolución Anticipada, el recurrente indica que las bandejas están fabricadas en aluminio y se utilizan principalmente para el envasado de alimentos, específicamente de comida oriental, sin perjuicio de servir para el envasado de otros alimentos similares.

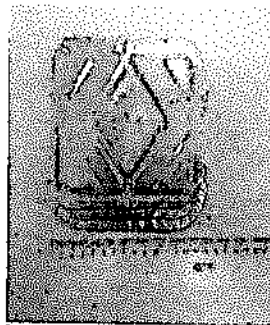
Que, adicionalmente, señala que la mercancía se exportará, principalmente a Ecuador, acogida a las preferencias arancelarias vigentes y que -en su opinión- se debería clasificar en el ítem 7612.9000 del Arancel Aduanero Nacional.

Que, la ficha técnica del producto señala:

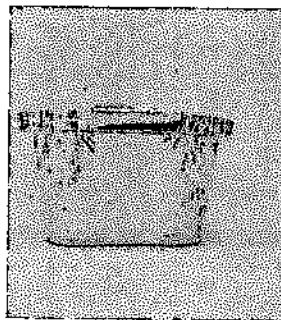
- Dimensiones: Base: 120 mm x 85 mm
Borde: 135 mm x 100 mm
Altura: 43 mm
- Capacidad: 500 cc
- Peso unidad: 5,6 g.



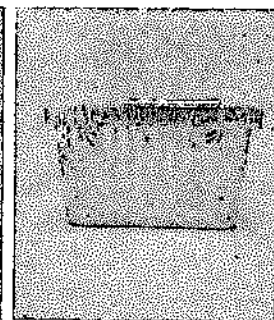
Vista superior



Vista cara posterior



Vista lateral



Vista frontal

Que, el análisis del Laboratorio Químico señala que las 15 muestras denominadas "Bandejas de Aluminio", corresponden al color plateado con brillo metálico, similar a un paralelepípedo rectangular de cinco caras (una basal, dos laterales, una frontal y una posterior), sin la cara superior, con bordes superiores sobresalientes, conformada por una única lámina plegada de metal, formando una caja utilizada como envase.

Que, la materia prima para la elaboración del envase de aluminio es una lámina de aluminio de espesor que varía desde los 40 micrones hasta los 90 micrones, dependiendo del tamaño del envase a fabricar.

Que, el producto en estudio corresponde a envase de aluminio semirrígido, desechable, utilizado para transportar alimentos preparados. Los citados envases se fabrican a partir de una lámina de aluminio flexible, la cual se estampa por presión en un proceso de una etapa.

Que, la Regla General N° 1 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, dispone: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

Que la Regla General N° 6 señala, por su parte, que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

Que, en la Sección XV, Capítulo 76 se clasifica el Aluminio y sus manufacturas.

Que, la partida 76.12 comprende los depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos o flexibles), para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.

Que, las Notas Explicativas de la partida citada, señalan en su segundo párrafo que "Los toneles, tambores y bidones de aluminio se utilizan especialmente para el transporte de cerveza, leche o vino; **las cajas se emplean sobre todo como envases de artículos alimenticios...**".

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta que el producto solicitado corresponde a un envase de aluminio flexible, con forma similar a un paralelepípedo rectangular, con capacidad inferior a 300 l su clasificación procede por el ítem 7612.9000 del Arancel Aduanero Nacional, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas N°s. 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La Resolución N° 1600 de 30.10.2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, lo dispuesto en la Resolución N° 4378, de 31.07.2014, y las facultades delegadas por Resolución N° 6322, de 10.11.2014, del Director Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía descrita como "**Bandeja de Aluminio, marca DEANDESPAC, modelo ART C-10-LX**", por el ítem 7612.9000 del Arancel Aduanero Nacional.

La presente resolución anticipada tendrá una vigencia de tres años, contados desde la fecha de su emisión.

Anótese, comuníquese por carta certificada y publíquese en la página Web y en el Boletín Oficial del Servicio Nacional de Aduanas.



GJP/PRA/CPB/cpb.
27.11.2015
res anticip bandejas



ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
SUBDIRECTORA TÉCNICA
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS